



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

## NORMAS LEGALES

Año XXXIX - Nº 16502

LUNES 7 DE MARZO DE 2022

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Res. Nº 00015-2022-ARCC/DE.-** Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **2**

##### CULTURA

**R.M. Nº 000059-2022-DM/MC.-** Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Chile, en comisión de servicios **2**

##### DEFENSA

**R.M. Nº 0129-2022-DE.-** Designan Director de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa **3**

##### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. Nº 076-2022-MIMP.-** Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género **4**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. Nº 0140-2022-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **4**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 070-2022-VIVIENDA.-** Primera convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo Nº 146-2021-PCM, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio **5**

#### ORGANISMOS AUTONOMOS

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. Nº 0118-2022-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Tumbes **7**

**Res. Nº 0137-2022-JNE.-** Aprueban el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022 **13**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza Nº 676-MSB.-** Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja 2022 **14**



## El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Designan Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios****RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 00015-2022-ARCC/DE**

Lima, 4 de marzo de 2022

VISTOS: El Memorando N° 00025-2022-ARCC/DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 00076-2022-ARCC/GG/OA-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 00056-2022-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración, y el Informe N° 00192-2022-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se establece que esta es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, se aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el literal o) de su artículo 11 que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de órganos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y puestos de confianza;

Que, con Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 00009-2020-ARCC/DE y N° 00014-2020-ARCC/DE, se aprueban los documentos orientadores en materia de gestión de recursos humanos "Indicador de puestos directivos de libre designación o remoción y puestos de confianza" y el "Clasificador de puestos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", respectivamente, los cuales contemplan el puesto de Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones, que es considerado de directivo/a superior y de libre designación y remoción;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00012-2022-ARCC/DE, se dispuso la designación temporal, a partir del 16 de febrero de 2022, de la señora Angélica Tereza Sánchez Quispe en el puesto de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adición a sus funciones, como Especialista en Comunicación Externa de la Oficina de Comunicaciones;

Que, en dicho contexto y a fin de optimizar la marcha administrativa de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, resulta necesario formalizar la designación del señor Fernando Escudero Ratto, en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

**SE RESUELVE:****Artículo 1. Término de designación temporal**

Dar por concluida la designación temporal de la servidora Angélica Tereza Sánchez Quispe en el puesto de confianza de Jefa de la Oficina de Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2. Designación**

Designar al señor Fernando Escudero Ratto en el puesto de confianza de Jefe de la Oficina de Comunicaciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo 3. Publicación**

Disponer que la presente resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios ([www.rcc.gob.pe](http://www.rcc.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

2045305-1

**CULTURA****Autorizan viaje de profesionales del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 000059-2022-DM/MC**

San Borja, 6 de marzo de 2022

VISTOS: el Oficio N° D000039-2022-IRTP-GG de la Gerencia General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; el Informe N° 000282-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas gramáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, a través del Oficio N° D000039-2022-IRTP-GG, la Gerencia General del IRTP solicita autorización de viaje, en comisión de servicios, para los señores DARWIN RODRIGUEZ DIAZ, del 8 al 11 de marzo de 2022, así como, para los señores JULIO OMAR FIGUEROA FLORES y ANGELLO CANALES RENGIFO, del 10 al 11 de marzo de 2022, profesionales de la Gerencia de Prensa, con la finalidad de que, en representación del IRTP, realicen la cobertura informativa de la participación del señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, en las actividades oficiales correspondientes a la Transmisión del Mando Presidencial de la República de Chile, a realizarse en las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, el 10 y 11 de marzo de 2022;

Que, por la consideración expuesta, resulta de interés nacional la cobertura presencial de las actividades oficiales del señor Presidente de la República en el precitado evento, en la medida que su asistencia permitirá fortalecer los históricos lazos de hermandad y cooperación entre ambos países, dándole continuidad a una agenda bilateral de trabajo dirigida a la identificación de temas prioritarios de interés común para el beneficio de las poblaciones de ambos Estados; en tal sentido, es necesario autorizar el viaje de los mencionados profesionales, en representación del IRTP, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile; cuyos gastos por concepto de viáticos



y pasajes, según corresponda, son asumidos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de representantes, servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, son autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones del Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de los profesionales de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

– **DARWIN RODRIGUEZ DIAZ**, del 8 al 11 de marzo de 2022.

– **JULIO OMAR FIGUEROA FLORES** y **ANGELLO CANALES RENGIFO**, del 10 al 11 de marzo de 2022.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

#### **DARWIN RODRIGUEZ DIAZ:**

Pasajes aéreos (incluido TUUA) x 1: US\$ 1,199.00  
Viáticos (US\$ 370.00 x 4 días) x 1: US\$ 1,480.00

#### **JULIO OMAR FIGUEROA FLORES y ANGELLO CANALES RENGIFO**

Viáticos (US\$ 370.00 x 2 días) x 2: US\$ 1,480.00

**TOTAL: US\$ 4,159.00**

**Artículo 3.-** Disponer que los profesionales señalados el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades que efectúen, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA  
Ministro de Cultura

2045401-1

## DEFENSA

### Designan Director de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0129-2022-DE

Lima, 4 de marzo de 2022

#### VISTOS:

El Oficio N° 00696-2022-MINDEF/VRD del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; el Oficio N° 00823-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe N° 00072-2022-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC de la Dirección de Personal Civil; y, el Informe Legal N° 00224-2022-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada norma, se efectúa mediante resolución ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 0374-2021-DE, el cargo de Director de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo I, se encuentra considerado como cargo de confianza;

Que, encontrándose vacante el referido cargo, resulta necesario designar al profesional que desempeñará el mismo;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, de la Secretaría General, de la Dirección General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor José Francisco Hoyos Hernández en el cargo de Director de la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa – Director de Sistema Administrativo I.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.gob.pe/mindef](http://www.gob.pe/mindef)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE  
Ministro de Defensa

2045274-1

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 076-2022-MIMP

Lima, 3 de marzo de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director/a General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora SANDY PATRICIA MARTINEZ JARA en el cargo de confianza de Directora General de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA MILOSLAVICH TUPAC  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

2045405-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0140-2022-RE

Lima, 4 de marzo de 2022

#### VISTOS:

El Memorándum (DGA) M° DGA00248/2022, de la Dirección General de América, de 25 de febrero de 2022; la Hoja de Trámite (GAC) N° 573, del Despacho Viceministerial, de 25 de febrero de 2022; el Memorándum (DGA) M° DGA00259/2022, de la Dirección General de América, de 28 de febrero de 2022; el Memorándum (OPP) N° OPP00422/2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 2 de marzo de 2022; y, el Memorándum (OAP) N° OAP00491/2022, de la Oficina de Administración de Personal, de 2 de marzo de 2022;

#### CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones, ha sido invitado a participar de las actividades de la Transmisión del Mando Presidencial de la República de Chile, que tendrán lugar el 10 y 11 de marzo de 2022, en las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile;

Que, la participación en este evento permitirá fortalecer los lazos de hermandad y cooperación entre ambos países, así como dar continuidad a una agenda bilateral de trabajo dirigida a la identificación de temas prioritarios de interés común para el beneficio de las poblaciones de ambos Estados;

Que, en el marco de la participación de la delegación peruana en este evento se han previsto reuniones de coordinación con otras delegaciones asistentes;

Que, se estima importante la participación del Director General de América, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez; del Director de América del Sur de la Dirección General de América, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zaballos Valle; y, del Director de Ceremonial y Director General (e) de Protocolo y Ceremonial del Estado, Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enri Ciprian Prieto Tica, en las citadas ceremonias y reuniones, así como en las labores de coordinación y organización de los aspectos temáticos, logísticos, protocolares y de ceremonial;

Que, el Director General de América viajará en el avión presidencial, en tanto el Director de América del Sur de la Dirección General de América; y, el Director de Ceremonial y Director General (e) de Protocolo y Ceremonial del Estado, viajarán en vuelo comercial; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de los siguientes funcionarios diplomáticos, a las ciudades de Santiago y Valparaíso, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General de América, del 10 al 11 de marzo de 2022;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zaballos Valle, Director de América del Sur de la Dirección General de América, del 9 al 12 de marzo de 2022; y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Enri Ciprian Prieto Tica, Director de Ceremonial, y Director General (e) de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 8 al 12 de marzo de 2022;

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Metas: 0137175 Representación diplomática y defensa de los intereses; y, 0094385 Protocolo, ceremonial del estado y diplomático, privilegios e inmunidades y, Códigos POI AOI00004500025 Gestión de la Dirección General de América; y, AOI00004500217 Organización y Coordinación de los Actos Oficiales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Prueba descarte Covid-19 S/	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Julio Hernán Garro Gálvez	-----	200.00	370.00	2	740.00
José Eduardo Zeballos Valle	1,305.51	200.00	370.00	4	1,480.00
Enri Ciprian Prieto Tica	879.51	200.00	370.00	4	1,480.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2045404-2

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**Primera convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2022-VIVIENDA

Lima, 4 de marzo de 2022

VISTOS:

El Informe N° 051-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU); el Informe N° 107-2022-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU y el Informe Técnico Legal N° 01-2022-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF-MISN, de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo; el Memorando N° 271-2022-VIVIENDA-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP); el Informe N° 090-2022-VIVIENDA/OGPP-OP, de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 053-2022-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 144-2022-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de estos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social (VIS);

Que, asimismo, el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la citada Ley dispone que son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población

damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres;

Que, con la Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con los objetivos, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna, en concordancia con sus posibilidades económicas; y, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de VIS prioritario;

Que, de acuerdo al literal a. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del BFH en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el BFH, modificada por el Decreto Legislativo N° 1226, queda excluida como beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, la población prevista en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, cuando se encuentre registrada en el Padrón General de Hogares (PGH), con un domicilio distinto al señalado para acceder al otorgamiento del BFH;

Que, el tercer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, exceptúa a las familias damnificadas que son de atención extraordinaria del BFH, conforme al párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, de la acreditación del ahorro previsto en el literal b. del artículo 4 de esta Ley;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el BFH y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, tiene por objeto aprobar medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre y que constituyen beneficiarios para la atención extraordinaria del BFH, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30852, el cual establece en los párrafos 4.1 y 4.3 de su artículo 4 que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) ejecuta el catastro de daños de la zona afectada identificando a las viviendas en condición de colapsadas, inhabitables y otros, así como elabora el Informe de catastro de daños; asimismo, dispone en el párrafo 5.2 de su artículo 5 que el Programa Nuestras Ciudades (PNC) del MVCS elabora el informe técnico que determina las condiciones de seguridad física del ámbito en el que se ubican las viviendas colapsadas o inhabitables para la intervención con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y otro;

Que, por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, se aprueba el Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852 (en adelante, Procedimiento Especial);

Que, el artículo 4 del Procedimiento Especial dispone que, el MVCS mediante la Resolución Ministerial convoca a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente para que se inscriban en el FMV y participen en el proceso de construcción de viviendas en la zona afectada; señala además que la Resolución Ministerial dispone la/s zona/s de intervención/es; el número de BFH a otorgarse por zona; el valor del BFH en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30852; el número máximo de VIS que cada ET puede ejecutar en la convocatoria, de ser necesario; así como, puede disponer si la convocatoria es cerrada o abierta;

Que, por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en 38 distritos de

7 provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; dicho Estado de Emergencia fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 160-2021-PCM y N° 178-2021-PCM;

Que, con el Oficio N° D000609-2021-COFOPRI-GG, la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) traslada el Informe Final de intervención del levantamiento de Catastro de Daños de los ámbitos del departamento de Piura declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM;

Que, a través de los Memorándums N° 1969-2021/VIVIENDA-VMVU-PNC, N° 2033-2021/VIVIENDA-VMVU-PNC y N° 025-2022/VIVIENDA-VMVU-PNC, el PNC se pronuncia respecto a la evaluación de seguridad física de los terrenos con vivienda colapsada o inhabitable ubicados en los distritos declarados en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, para la intervención con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio;

Que, mediante los documentos de vistos, la DGPPVU señala que con la finalidad de lograr la optimización de la convocatoria para el otorgamiento del BFH a las familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables, que son beneficiarias de atención extraordinaria del BFH, sustenta y propone, entre otros: **i)** Convocar a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, ubicada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, para el otorgamiento de 71 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio; **ii)** Convocar a las ET con registro vigente a inscribirse en la presente convocatoria siempre que cumplan con las condiciones establecidas; **iii)** Entre las condiciones especiales previstas para la presente convocatoria cerrada se propone: la realización de un sorteo público para determinar a dos ET aptas que se encarguen de la ejecución de 71 VIS, distribuyéndose el listado de potenciales beneficiarios del BFH en dos grupos, y a efectos que haya equidad en ambos, se ha considerado la ubicación de las viviendas (tanto la cercanía como el distanciamiento entre ellas); la obligatoriedad que la ET titular cumpla con presentar los expedientes para el código de proyecto y las garantías de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios; ante su incumplimiento, la ET titular pierde el derecho a ejecutar todas las VIS del grupo asignado y a participar en convocatorias regulares durante dos periodos fiscales siguientes, asumiendo la ET suplente dicha obligación; **iv)** Modificar el párrafo 4.2 del artículo 4 del Procedimiento Especial, con la finalidad de viabilizar las convocatorias para la atención de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, permitiendo que se establezcan condiciones especiales, de ser necesario;

Que, a través de los documentos de vistos, la OGP emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que aprueba la Primera Convocatoria cerrada para el otorgamiento del BFH a la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, en el marco de sus competencias;

Que, mediante el Informe N° 144-2022-VIVIENDA/OGAJ, desde el punto de vista legal, la OGAJ emite opinión favorable a la presente Resolución Ministerial que dispone la modificación del Procedimiento Especial y la Primera Convocatoria cerrada para el otorgamiento del BFH a la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM y sus prórrogas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA,

modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 018-2015-VIVIENDA, Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829; y, la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, que aprueba el Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Primera convocatoria cerrada para la población damnificada ubicada en zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio**

Convocar a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH), ubicada en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM y sus prórrogas, para el otorgamiento de 71 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio. La relación es publicada en el Portal Institucional del Fondo MIVIVIENDA S.A. ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) al día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 2.- Convocatoria cerrada a Entidades Técnicas**

Convocar a las Entidades Técnicas (ET) con registro vigente a inscribirse en el Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV) para participar en la presente convocatoria cerrada, de acuerdo al Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA (en adelante, Procedimiento Especial).

**Artículo 3.- Zonas de intervención y número de BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio**

Dispóngase el otorgamiento de 71 BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio en las siguientes zonas de intervención:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITOS	N° DE PREDIOS
PIURA	MORROPON	CHULUCANAS	2
		LA HUACA	21
	PAITA	TAMARINDO	3
		PIURA	CURA MORI
	SULLANA	MARCAVELICA	17
		MIGUEL CHECA	22
		QUERECOTILLO	4
	SULLANA	1	
TOTAL			71

**Artículo 4.- Condiciones de la convocatoria**

4.1 En la presente convocatoria, la construcción de las 71 Viviendas de Interés Social (VIS) con los BFH ofertados la efectúan dos (2) ET.



4.2 La Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo remite al FMV un listado de potenciales beneficiarios distribuido en dos (2) grupos, uno de 36 y otro de 35. Dicho listado contiene además la identificación de las VIS a intervenir y se publica en el Portal Institucional del FMV ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)) al día siguiente hábil de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

4.3 El plazo para que las ET se inscriban es de cinco (05) días hábiles, el cual se computa al séptimo día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano.

4.4 Las ET que se inscriban en la presente convocatoria deben cumplir con lo siguiente:

a) Haber ejecutado VIS en la región Piura durante el periodo 2019 - 2021.

b) Haber ejecutado más de 30 VIS en una misma convocatoria, durante el periodo 2019 a 2021.

c) No haber incurrido en causal de suspensión, ni cancelación, ya sea en las convocatorias regulares o en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

d) No haber sido sujeto de ejecución de garantías, ni honramiento de cartas fianza en las convocatorias regulares o en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

e) No haber sido sujeto de identificación de incumplimiento en la ejecución de VIS y que dicho incumplimiento haya sido comunicado formalmente al FMV, en el proceso de reconstrucción de viviendas de familias damnificadas a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero del año 2017.

4.5 El FMV publica la relación de ET aptas en su Portal Institucional ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)), a los cinco (05) días hábiles siguientes del vencimiento del plazo de inscripción de las ET y señala la fecha del sorteo público a realizarse en presencia de un notario.

4.6 El sorteo público determina a dos (2) ET titulares y dos (2) ET suplentes, así como a los dos (2) grupos de potenciales beneficiarios del BFH que atenderán cada uno de ellos.

4.7 Al día siguiente hábil de realizado el sorteo público, el FMV entrega a las ET titulares los grupos de potenciales beneficiarios del BFH y la respectiva información complementaria.

#### **Artículo 5.- Obligatoriedad en la atención de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios asignado en sorteo público**

5.1 Las ET titulares favorecidas en el sorteo público tienen la obligación de presentar al FMV los expedientes para el otorgamiento del código de proyecto y las garantías para el desembolso del BFH de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios, salvo que cumplan con presentar la declaración del potencial beneficiario prevista en la segunda parte del párrafo 9.8 del artículo 9 del Procedimiento Especial.

5.2 El incumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente genera la pérdida del derecho a ejecutar todas las VIS del grupo de potenciales beneficiarios del BFH determinado en el sorteo público y a participar en convocatorias regulares durante los dos periodos fiscales siguientes.

#### **Artículo 6.- Intervención de las ET suplentes**

Las ET suplentes intervienen en la presente convocatoria cerrada ante el incumplimiento de atención de la totalidad del grupo de potenciales beneficiarios del BFH, con la misma obligación y consecuencia previstas para las ET titulares en el artículo que antecede.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Suspensión de disposiciones del Procedimiento Especial para la presente convocatoria**

Disponer para la presente convocatoria, la suspensión de lo dispuesto en el artículo 5, el párrafo 7.2 del artículo

7 y la primera parte del párrafo 9.8 del artículo 9 del Procedimiento Especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA**

Modifícase el párrafo 4.2 del artículo 4 del Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, aprobado por la Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, con el siguiente texto:

#### **“Artículo 4.- Convocatoria de Entidades Técnicas para el otorgamiento del BFH**

(...)

4.2 La Resolución Ministerial dispone la/s zona/s de intervención/es; el número de BFH a otorgarse por zona; el valor del BFH en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 30852; de ser necesario, el número **mínimo y/o máximo** de VIS que cada ET puede ejecutar en la convocatoria; **el número máximo de ET para dicha ejecución; asimismo, puede disponer condiciones especiales, y si la convocatoria es cerrada o abierta”.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2045220-1

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

#### **Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Tumbes**

RESOLUCIÓN N° 0118-2022-JNE

Expediente N° JNE.2022000241  
TUMBES  
SUSPENSIÓN  
APELACIÓN

Lima, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Wilmer Florentino Dios Benites, gobernador del Gobierno Regional de Tumbes (en adelante, señor gobernador), en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 6 de enero de 2022, que desaprobo su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/

GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 2 de diciembre de 2021, que a su vez lo suspendió en el cargo por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR); y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2021092195.

**Oído: el informe oral.**

### Primero. ANTECEDENTES

#### Procedimiento de suspensión en instancia regional (Expediente N° JNE.2021092195)

1.1. Mediante los Oficios N° 113-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-AMES y N° 116-2021/ GOB.REG.TUMBES-CR-CD-AMES, presentados el 27 de octubre y 4 de noviembre de 2021, respectivamente, don Antonio Manuel Espinoza Soriano, consejero delegado del Gobierno Regional de Tumbes para el periodo 2021 (en adelante, señor consejero delegado), informó a este órgano electoral que mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 050-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 6 de octubre de 2021, se encargó a don José Antonio Alemán Infante para que desempeñe el cargo y las funciones de gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, considerando, principalmente, la sentencia dictada en contra del señor gobernador, en el que se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad efectiva, habiéndose ordenado su captura.

1.2. Posteriormente, a través del Oficio N° 04267-2021-SG/JNE, se solicitó al señor consejero delegado que remita todos los actuados del expediente administrativo en el que se tramitó la suspensión en contra del señor gobernador. Ante ello, con el Oficio N° 11-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DES-P-CI-A.CR.N°034-2021, el 9 de noviembre de 2021, el consejo regional informó que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se aprobó la conformación de la comisión investigadora para que “[...] lleve a cabo el proceso de suspensión en el cargo de Gobernador Regional al señor Wilmer Florentino Dios Benites, en atención a la Sentencia contenida en la Resolución N° 85 [...]”, así como detalló las acciones realizadas por la referida comisión y adjuntó la documentación sustentatoria de dichas acciones.

1.3. El 30 de noviembre de 2021, con el Oficio N° 04558-2021-SG/JNE, se solicitó al consejo regional, a fin de que informen si el procedimiento de suspensión en contra del señor gobernador concluyó o, en su defecto, se informe, documentadamente, el estado en el que se encuentra. Ante ello, por medio del Oficio N° 122-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-AMES, el 9 de diciembre de 2021, el señor consejero delegado remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Informe N° 01-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-DESA-P-CI-A.CR.N° 054-2021, del 19 de noviembre de 2021, emitido por los miembros de la comisión investigadora conformada mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, y sus anexos, entre los que obran, copia de la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia dictada en contra del señor gobernador, emitida por el órgano judicial competente.

b) Cargos de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 1 de diciembre de 2021, a efectos de tratar la suspensión, dirigida a los miembros del consejo regional, entre ellos, al señor gobernador (Oficio N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC).

c) Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 2 de diciembre de 2021, que formalizó la decisión de suspender en el cargo al señor gobernador, por la causa prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver.

d) Cargos de la notificación del referido acuerdo de consejo, dirigida a los miembros del consejo regional, entre ellos, al señor gobernador (Oficio N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC).

1.4. El 15 de diciembre de 2021, el mismo consejero delegado remitió el Oficio N° 0124-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-AMES, adjuntando copia del Acta de Sesión Extraordinaria N° 21-2021, del 1 de diciembre de 2021, en la que el consejo regional, por mayoría, acordó la suspensión en el cargo del señor gobernador.

1.5. A través del Oficio N° 127-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-AMES, el 17 de diciembre de 2021, el señor consejero delegado puso en conocimiento de este órgano electoral que el señor gobernador interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD. Por lo que, el 20 de diciembre de 2021, con el Oficio N° 04915-2021-SG/JNE, se requirió el pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración y la documentación generada en virtud de tal procedimiento.

1.6. Por medio del Oficio N° 132-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-AMES, el 22 de diciembre de 2021, el señor consejero delegado remitió únicamente el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 21 de diciembre de 2021, que resolvió desaprobar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor gobernador, y en virtud de un nuevo oficio de pedido de información (Oficio N° 05298-2021-SG/JNE), el 14 de enero de 2022, el consejero delegado para el periodo 2022, don José Albino Ortiz Zárate (en adelante, actual consejero delegado), con el Oficio N° 005-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-JAOZ, remitió, entre otros, los siguientes documentos:

a) Acta de Sesión Extraordinaria N° 01-2022, del 6 de enero de 2022, en la que, el consejo regional, por mayoría, acordó “desaprobar el recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD”.

b) Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de la misma fecha, que formalizó la decisión.

c) Cargos de la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria programada para el 6 de enero de 2022, a efectos de tratar el recurso de reconsideración, dirigidos a los miembros del consejo regional, entre ellos, al señor gobernador (Oficio N° 152-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC).

1.7. El actual consejero delegado, mediante el Oficio N° 008-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-JAOZ, el 28 de enero de 2022, remitió el cargo de la notificación con el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, dirigida al señor gobernador (Oficio N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-JAOZ).

#### Recurso de apelación

1.8. El 26 de enero de 2022, el señor gobernador interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD; solicitó que se declare fundado su recurso y declare nulo el procedimiento de suspensión hasta la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 12 de octubre de 2021, por haberse vulnerado sus derechos al debido procedimiento y a la defensa, bajo los siguientes argumentos:

a) Para el procedimiento de suspensión, el consejo regional, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, conformó una comisión investigadora cuando correspondía que se conforme una comisión especial según a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes (en adelante, RIC).

b) El referido acuerdo de consejo ni el Oficio N° 10-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR.N°054-2021-P-DESA, emitido por la comisión, por el cual se le solicitó sus descargos, precisaron la causa de suspensión que se le atribuía, hecho que no le permitió ejercer plenamente su derecho a la defensa, además, de que el presidente de la comisión observó su escrito de descargos en inobservancia del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.





c) Los Oficios N° 12-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CI-ACR.N°054-2021-P-DESA, N° 136-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC (convocatoria a sesión extraordinaria para tratar la suspensión), N° 139-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-SCR-COSC (notificación con el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD) y N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD-JAOZ (notificación con el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD) fueron notificados bajo puerta en una sola visita, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> (en adelante, TUO de la LPAG).

d) Entre la convocatoria y la sesión extraordinaria para decidir la suspensión no medió el plazo de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), aplicable supletoriamente a los procedimientos de suspensión en el ámbito regional.

e) El consejero regional Rudy Fiestas Girón, en la sesión extraordinaria de consejo del 1 de diciembre de 2021, estuvo jugando videojuegos, conforme al reportaje emitido por el canal de televisión Frecuencia Latina, para luego, votar a favor de la suspensión. Por tanto, "[...] resulta evidente que la decisión del consejo regional se ha visto viciada por estos hechos en que incurrió el consejero [...]" Del mismo modo, el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD no señala la fundamentación del voto de los consejeros regionales, además de que no se le notificó con la respectiva acta de sesión extraordinaria.

f) Se convocó a sesión extraordinaria de consejo para el 21 de diciembre de 2021, para resolver el recurso de reconsideración, sin habersele notificado. En dicha sesión se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 063-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que resolvió desaprobar su recurso de reconsideración. Posteriormente, el consejo regional, sin declarar la nulidad del mencionado acuerdo de consejo, volvió a sesionar el 20 de diciembre de 2021, a la que sí se le notificó, pero con el mismo vicio anteriormente señalado (bajo puerta en una sola visita). En esta última sesión se emitió el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que también resolvió desaprobar su recurso de reconsideración, habiéndosele notificado únicamente con el acuerdo de consejo más no con la respectiva acta de sesión extraordinaria.

### Información remitida por la Corte Superior de Justicia de Tumbes (CSJT)

#### En el Expediente N° JNE.2021092195

1.9. Mediante el Oficio N° 04268-2021-SG/JNE, se solicitó a la CSJT información sobre la situación jurídica del señor gobernador y que remita copias certificadas de la Resolución N° Ochenta y Cinco, emitida en el Expediente N° 1294-2013-19-2602-JR-PE-01, así como cualquier otra decisión judicial que resulte relevante respecto a la situación jurídica de la citada autoridad regional.

1.10. El 4 de noviembre de 2021, con el Oficio N° 826-2021-P-CSJTU/PJ, la CSJT remitió copias certificadas de los siguientes documentos:

a) Resolución N° Ochenta y cinco, del 4 de octubre de 2021 (Sentencia de Vista), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJT, que decidió:

**6.2.- CONFIRMAR la resolución número sesenta y dos,** sentencia de fecha 20 de enero del año dos 2021 [...] mediante la cual el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tumbes, ha resuelto **CONDENAR a Wilmer Florentino DIOS BENITES** [...], como autores del delito contra la administración pública, en la modalidad de **COLUSIÓN** [...]; les impone **cuatro años de pena privativa de la libertad de carácter efectiva**, la misma que deberán cumplir en el Establecimiento Penal que disponga el INPE.

En consecuencia, habiéndose confirmado este extremo de la sentencia y estando los sentenciados en libertad, **SE ORDENA su inmediata ubicación y captura**; para lo cual deberá **CURSAR** los oficios a las dependencias pertinentes.

[...]

**6.4.- CONFIRMAR la indicada sentencia,** en el extremo que impone inhabilitación a los sentenciados **Wilmer Florentino Dios Benites** [...] conforme lo previsto en el artículo en el artículo 36 incisos 1 y 2 que establecen: "1.- *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía en condenado, aunque provenga de elección popular*, 2.- *Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público*", por el término de sus respectivas condenas.

b) Oficio N° 000942-2021-(Exp. N° 1294-2013-19-2602-JR-PE-01)-SPAT-CSJT/PJ, dirigido al jefe de la División de Requisitorias de la CSJT, con la orden de persecución, ubicación y captura emitida en contra del señor gobernador.

c) Oficio N° 000943-2021-(Exp. N° 1294-2013-19-2602-JR-PE-01)-SPAT-CSJT/PJ, dirigido al jefe de la Policía Judicial, con la orden de persecución, ubicación y captura emitida en contra del señor gobernador.

d) Oficio N° 000944-2021-(Exp. N° 1294-2013-19-2602-JR-PE-01)-SPAT-CSJT/PJ, dirigido al jefe de la División de Requisitorias de la Policía Judicial de Lima, con la orden de persecución, ubicación y captura emitida en contra del señor gobernador.

#### En el presente expediente

1.11. Con el Oficio N° 0554-2022-SG/JNE, se solicitó a la CSJT a fin de que informe si la sentencia impuesta al señor gobernador quedó ejecutoriada o no.

1.12. En respuesta, la CSJT remitió el Oficio N° 0042-2022-SG-CSJT/PJ, del 3 de febrero de 2022, al que se adjuntó la Resolución N° Ochenta y Ocho, del 11 de noviembre de 2021, emitida por la Sala Penal de Apelaciones, que resolvió **TENER POR INTERPUESTO** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Wilmer Florentino DIOS BENITES**, contra la resolución número Ochenta y cinco de fecha cuatro de octubre del año que cursa [...]. Adjuntando, además, un informe en que se precisa que "[...] el presente proceso no tiene la calidad de firme, al encontrarse en trámite la impugnación planteada por la defensa [...]"

#### CONSIDERANDOS

Primero. **SUSTENTO NORMATIVO** (en adelante, SN)

#### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 prescribe, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo determina que es competencia de este organismo electoral proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes.**

#### En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la **expedición de las credenciales** a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El artículo 23 dispone que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

#### En la LOGR

1.5. El artículo 11 establece la estructura, organización y funciones de los gobiernos regionales, así también determina su composición orgánica y define a la gobernación regional como su órgano ejecutivo,

conformado por el gobernador y vicegobernador regionales.

1.6. El literal g del artículo 15, prescribe como una de las atribuciones del consejo regional, declarar la vacancia y suspensión del gobernador, vicegobernador y consejeros regionales.

1.7. El artículo 23, precisa que el vicegobernador regional reemplaza al gobernador regional por suspensión o vacancia, con las prerrogativas propias del cargo.

1.8. El numeral 3 del artículo 31, establece que el cargo de gobernador, vicegobernador y consejero se suspende por **"Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad"**.

1.9. El segundo párrafo del artículo 31 dispone que, en el caso de la causa de suspensión establecida en el numeral 3, esta se declara "hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada".

**En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup> (en adelante, TUO de la LPAG)**

1.10. Los acápites 14.2.2 y 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14, sobre conservación del acto, señalan que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el acto emitido con motivación insuficiente o parcial, y el acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, respectivamente.

1.11. El numeral 21.5 del artículo 21 indica que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto a la notificación, cuyas copias serán incorporadas en el expediente.

1.12. El artículo 27 indica lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...].

**En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones**

1.13. El considerando 9 de la Resolución N° 0155-2017-JNE, en concordancia con el criterio seguido en las Resoluciones N° 0419-2016-JNE, N° 0449-2021-JNE, N° 0906-2021-JNE, entre otros, afirma lo siguiente:

Al respecto, si bien el concejo edil pudo haber procedido, como afirma el recurrente, sin contar con la agenda respectiva, con copia simple o sin haber notificado al recurrente el acuerdo adoptado, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 21, numeral 21.5, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, del mismo cuerpo normativo, señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos "cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes",

ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

**En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento)**

1.14. El artículo 16 regula lo siguiente:

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

**En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación [resaltado agregado].**

Las personas que presentan peticiones, que son de competencia del JNE, también son consideradas como sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica, por lo que les resulta aplicable las disposiciones previstas en los párrafos precedentes.

## Segundo. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia de controversia, de la calificación del recurso se advierte que este cumple con las exigencias previstas por el legislador en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

2.2. Dicho ello, del recurso de apelación se advierte que el señor gobernador alega la vulneración del derecho al debido procedimiento en instancia regional, pues durante la sustanciación del procedimiento de suspensión seguido en su contra, se habrían suscitado diversos hechos que ameritan declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la emisión del acuerdo de consejo que conformó una comisión investigadora para ver su caso.

2.3. Así, señala que el consejo regional habría conformado dicha comisión cuando correspondía una comisión especial, de acuerdo a lo establecido en el RIC; y que en el acuerdo que la conformó, así como en el oficio por el que la comisión le solicitó sus descargos, no precisaron la causa de suspensión que se le atribuía.

2.4. Al respecto, se debe señalar que el RIC<sup>4</sup> no precisa cuál comisión debe conformarse en casos de vacancia o suspensión; sin embargo, el numeral 11 de su artículo 7 establece que es atribución del consejo regional "Llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional [...]", por lo que, en atención a la potestad fiscalizadora que le asiste al consejo regional, este decidió, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 054-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, conformar una comisión investigadora con la finalidad de que emita un informe al consejo regional, en atención a la sentencia condenatoria dictada en contra del señor gobernador.

2.5. Es de precisar que dicha comisión no tenía la facultad de suspender al señor gobernador, sino únicamente, el de emitir un informe que sirva de base al consejo regional para decidir la suspensión, conforme a sus atribuciones previstas en el literal g del artículo 15 y el artículo 31 de la LOGR (ver SN 1.6. y 1.8.), en virtud de los cuales corresponde al consejo regional declarar, en primera instancia, la suspensión del gobernador y vicegobernador regional, así como de los consejeros regionales.

2.6. Por tanto, los informes emitidos por las comisiones en los procesos de vacancia o suspensión no tienen carácter vinculante para el consejo regional, toda vez que este debe emitir una decisión, considerando no solo el respectivo informe, sino las pruebas aportadas por las partes y las incorporadas por el propio consejo regional, de ser el caso. Siendo así, la conformación de la citada comisión no vulnera *per se* el derecho a la defensa del señor gobernador.

**2.7.** Ahora, respecto a la convocatoria a la sesión extraordinaria de consejo para decidir su suspensión, el señor gobernador alega que la notificación no solo incumplió con las formalidades establecidas en el artículo 21 del TUO de la LPAG, sino que, además, entre la notificación y la sesión no medió el plazo de 5 días hábiles, establecidos en el artículo 13 de la LOM, aplicable supletoriamente a los procedimientos de suspensión en sede regional, pues, indica que la notificación para la sesión extraordinaria del 1 diciembre de 2021, se efectuó el 24 de noviembre del mismo año.

**2.8.** Sobre tal cuestionamiento, en principio se debe precisar que la norma de la LOM invocada no es de aplicación supletoria a los procedimientos de suspensión de autoridades regionales, por cuanto norma los plazos que rigen para las sesiones que lleva a cabo el concejo municipal; sin embargo, conforme a lo establecido en el inciso 4, del numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la LPAG, en los procedimientos sancionadores, se debe otorgar el plazo de cinco (5) días al administrado para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, por lo que, efectuado el cálculo del plazo, se verifica que la notificación sí se realizó dentro de los cinco (5) días hábiles que establece el TUO de la LPAG.

**2.9.** Por otro lado, con relación al defecto de notificación para la sesión extraordinaria de consejo, debe precisarse que el señor gobernador, el 30 de noviembre de 2021, presentó un escrito de apersonamiento y designación de abogado defensor, precizando: “[...] con el oficio de la referencia, se me cita a sesión extraordinaria para tratar el asunto formulado por la Comisión Investigadora en mi contra por incurrir en la causal de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales [...]”, y en el mismo escrito delegó facultades de representación a su abogado defensor, habiendo concurrido este último a la sesión programada, por lo que se convalidó el referido acto procedimental, surtiendo sus efectos legales conforme a los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.12.), pues cumplió con su finalidad de poner en conocimiento del señor gobernador el procedimiento de suspensión seguido en su contra y trasladarle el informe emitido por la comisión investigadora, garantizándose de ese modo su derecho a la defensa.

**2.10.** El señor gobernador alega también que el Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, que formalizó la decisión de suspenderlo en el cargo, por incurrir en la causa de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR, no señala la fundamentación del voto de los consejeros regionales.

**2.11.** Con relación a dicho cuestionamiento, se debe precisar que la fundamentación de los votos de los consejeros regionales debe constar en la respectiva acta de sesión extraordinaria. Así, revisada el Acta de Sesión Extraordinaria N° 21-2021, del 1 de diciembre de 2021, en la que el consejo regional, por mayoría, acordó la suspensión en el cargo del señor gobernador, se advierte que luego de escuchada a la defensa del señor gobernador, se consultó a los consejeros si estaban a favor de aprobar la propuesta presentada por la comisión investigadora de suspender al señor gobernador por la causa establecida en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR. Al momento de realizar la votación, levantaron la mano quienes estuvieron de acuerdo, por lo que se consignó el voto específico de cada consejero (si se está a favor o en contra); sin embargo, cada uno de ellos, omitió fundamentar su voto, por lo que se evidencia una motivación insuficiente en la decisión emitida.

**2.12.** Si bien, lo antes expuesto ameritaría que se declare la nulidad de lo actuado hasta la sesión extraordinaria de consejo del 1 de diciembre de 2021, a fin de que el consejo regional se pronuncie nuevamente sobre la suspensión del señor gobernador, lo cierto es que ello resultaría inoficioso, pues la nulidad por dicha causa u otras posteriores a la misma dilataría innecesariamente el presente procedimiento, por lo que a consideración de este órgano colegiado, en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, y advirtiéndose que se cuenta con todos los elementos necesarios para emitir

pronunciamiento sobre el fondo, corresponde adoptar una decisión con relación a la causa de suspensión atribuida al señor gobernador.

**2.13.** Tal determinación se fundamenta, principalmente, en lo establecido en los acápites 14.2.2 y 14.2.3 del numeral 14.2 del artículo 14 del TUO de la LPAG, según los cuales los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos emitidos con una motivación insuficiente o parcial y aquellos cuya realización correcta no hubieran cambiado el sentido de la decisión final (ver SN 1.10.), ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales. Dicho criterio se ha seguido en la Resolución N° 0155-2017-JNE (ver SN 1.13.), entre otras, cuyo procedimiento se generó a partir de una causa objetiva, como sucede en el presente caso.

**2.14.** En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de su función jurisdiccional que le ha conferido la norma fundamental (ver SN 1.1.), debe pronunciarse con respecto a si el señor gobernador se encuentra o no incurso en la causa de suspensión establecida en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR (ver SN 1.8.).

**2.15.** Con relación a la referida causa de suspensión, se debe precisar que para su configuración basta con que se demuestre que contra la autoridad cuestionada se dictó una sentencia condenatoria, en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de libertad, siendo innecesaria la verificación de otros recursos interpuestos ante otra instancia judicial. Además, su naturaleza, no amerita que el consejo dilucide si la decisión del órgano judicial es correcta o no, sino que se requiere, únicamente, contar con la documentación correspondiente remitida por el órgano competente, a fin de verificar si la autoridad cuestionada se encuentra inmersa o no en la aludida causa de suspensión.

**2.16.** Así, en el caso de autos, se observa que, en cuanto a la situación jurídico-penal del señor gobernador, existe un proceso penal seguido en el Expediente N° 1294-2013-19-2602-JR-PE-01, en el cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de la Sentencia de Vista, del 4 de octubre de 2021 (obrante en el Expediente N° 2021092195), confirmó la sentencia de primera instancia que lo condenó a cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter efectivo; por lo que se cursaron sobre este las órdenes de ubicación, captura e internamiento.

**2.17.** Por tanto, no se puede discutir ni desconocer dicha situación jurídico-penal de la autoridad cuestionada, sobre todo, si la propia instancia judicial ha remitido copias certificadas de la Sentencia de Vista con la que se confirmó la sentencia impuesta en contra del señor gobernador, la cual permite demostrar que la autoridad regional incurrió en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR (ver SN 1.8.), pues ha quedado evidenciado que cuenta con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

**2.18.** La sentencia que pesa sobre el señor gobernador es un hecho objetivo e irrefutable, ya que se trata de una resolución emitida por un juez competente, en el marco de un proceso penal regular, que impide a la autoridad regional continuar ejerciendo, por el momento, su cargo, tanto más si la sentencia fue impuesta con carácter efectivo, hecho que le impide fácticamente realizar con normalidad las funciones que la ley le encomendó. Dicho impedimento implica su ausencia como representante legal y máxima autoridad administrativa de la entidad regional.

**2.19.** En esa medida, resulta importante resaltar el severo impacto a la gobernabilidad y la estabilidad democrática que significa la ausencia del señor gobernador en el Gobierno Regional de Tumbes, debido al mandato de detención que pesa en su contra, en virtud de la sentencia dictada en su contra, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la región, sino también entre las entidades públicas respecto de la autoridad que dirige el gobierno regional.

**2.20.** Así, la regulación procedimental de la suspensión de autoridades regionales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue —esto es, garantizar la continuidad y el normal

desarrollo de la gestión regional—, la cual podría resultar entorpecida por la imposibilidad material del señor gobernador de ejercer las funciones y las competencias propias de su cargo.

**2.21.** En ese sentido, como de los actuados se acredita, fehacientemente, que el señor gobernador está incurso en la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la LOGR (ver SN 1.8.), debe desestimarse su recurso de apelación.

**2.22.** En consecuencia, a fin de garantizar la continuidad y el normal desarrollo del gobierno regional, debe dejarse sin efecto, de manera provisional, la credencial que se le otorgó para que ejerza dicho cargo en el Gobierno Regional de Tumbes, hasta que en el proceso penal que se le sigue no haya recurso pendiente de resolver (ver SN 1.9.), pues, conforme a lo informado por la CSJT, contra la sentencia de vista se interpuso recurso de casación.

**2.23.** Por tanto, corresponde convocar al vicegobernador regional, don José Antonio Alemán Infante, con DNI N° 00234340 (ver SN 1.7.), para que asuma el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Tumbes hasta que en el proceso penal que se le sigue al señor gobernador no haya recurso pendiente de resolver (ver SN 1.9.), para lo cual se le debe otorgar la credencial que lo faculte como tal (ver SN 1.2. y 1.3.).

**2.24.** Cabe señalar que la convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados del Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador Electos para el Gobierno Regional de Tumbes, del 20 de diciembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018<sup>5</sup>.

**2.25.** Se precisa que la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.14.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Wilmer Florentino Dios Benites; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Consejo Regional N° 002-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 6 de enero de 2022, que desaprobó su recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Consejo Regional N° 060-2021/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, del 2 de diciembre de 2021, que a su vez lo suspendió

en el cargo de gobernador regional, por la causa de suspensión prevista en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, esto es, por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

**2. DEJAR SIN EFECTO**, provisionalmente, la credencial otorgada a don Wilmer Florentino Dios Benites, en el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, en tanto se resuelve su situación jurídica.

**3. CONVOCAR** a don José Antonio Alemán Infante, con DNI N° 00234340, para que asuma, provisionalmente, el cargo de gobernador del Gobierno Regional de Tumbes, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Wilmer Florentino Dios Benites; para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

**4. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>3</sup> Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021, en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>4</sup> Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tumbes, obtenido de: <<https://regiontumbes.gob.pe/piloto/documentos/Reglamento%20Interno%20del%20Consejo%20Regional%20del%20Gobierno%20Regional%20Tumbes/Reglamento%20Interno%20del%20Consejo%20Regional%20del%20GRT.pdf>>

<sup>5</sup> <<https://cejne.gob.pe/Autoridades.>>

2045402-1

 Normas Legales  
Actualizadas

MANTENTE  
INFORMADO CON  
LO ÚLTIMO EN  
**NORMAS LEGALES**

Utilice estas normas con la certeza de que  
están vigentes.

Preguntas y comentarios:  
[normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



## NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



## Aprueban el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022

### RESOLUCIÓN N° 0137-2022-JNE

Lima, seis de marzo de dos mil veintidós

VISTOS: los Oficios N° 000434-2022/SGEN/RENIEC, N° 000776-2022/SGEN/RENIEC y N° 000813-2022/SGEN/RENIEC, remitidos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el 4 de febrero, 1 y 3 de marzo de 2022, respectivamente, con los cuales envía el Padrón Electoral Preliminar del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y sus actualizaciones; así como el Informe N° 000005-2022-MVP-DNFPE/JNE, del 3 de marzo de 2022, presentado con el Memorando N° 000317-2022-DNFPE/JNE, de la directora de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE).

#### Primero. ANTECEDENTES

1.1. Con la Resolución Jefatural N° 000169-2021/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 de setiembre de 2021, el Reniec dispuso el cierre del Padrón Electoral, para el 2 de octubre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), según el cual, el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección.

1.2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitió la Resolución N° 0860-2021-JNE, del 12 de octubre de 2021, con la cual estableció que el Reniec remita la Lista del Padrón Inicial hasta el 11 de noviembre de 2021, a efectos de realizar la fiscalización respectiva.

1.3. A través del Oficio N° 002923-2021/SGEN/RENIEC, recibido el 11 de noviembre de 2021, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial, que contenía registrados un total de 24 820 552 electores, y sobre la cual el JNE, por medio de la DNFPE, llevó a cabo la correspondiente labor de fiscalización.

1.4. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a elecciones regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para el domingo 2 de octubre de 2022.

1.5. El 4 de febrero de 2022, a través del Oficio N° 000434-2022/SGEN/RENIEC, el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar, que contaba con 24 773 773 electores hábiles para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, con la adición de 153 ciudadanos extranjeros inscritos para participar únicamente en las elecciones municipales.

1.6. Con los Oficios N° 000776-2022/SGEN/RENIEC y N° 000813-2022/SGEN/RENIEC, remitidos el 1 y 3 de marzo de 2022, respectivamente, el Reniec entregó el Padrón Electoral actualizado, para su aprobación.

#### CONSIDERANDOS

##### Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 1 del artículo 178 estipula:

##### Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

##### En la LOE

1.2. El artículo 201, modificado por la Ley N° 30673, establece lo siguiente:

**Artículo 201.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

[...]

1.3. Por su parte, el artículo 203, modificado por la Ley N° 30411, señala:

**Artículo 203.-** En el Padrón se consignan los nombres y apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de Mesa de Sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los datos de domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

##### En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

1.4. En cuanto al voto de ciudadanos extranjeros residentes en territorio peruano, en el marco de las elecciones municipales, el artículo 7 dispone lo siguiente:

**Artículo 7.-** Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.

##### Segundo. ANÁLISIS

2.1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y es mantenido y actualizado por el Reniec.

2.2. Para elegir y ser elegido en elecciones municipales, es aceptada la participación de extranjeros que cumplan con los requisitos de ley (ver SN 1.4.), por lo cual, mediante las Resoluciones Secretariales N° 000048-2021/SGEN/RENIEC y N° 000058-2021/SGEN/RENIEC, publicadas el 3 de julio y el 23 de setiembre de 2021, respectivamente, el Reniec dispuso la apertura y cierre

del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 4 de julio de 2021 y hasta el 2 de octubre de 2021.

**2.3.** De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.), corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobar el Padrón Electoral Definitivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, previa fiscalización de su elaboración.

**2.4.** Es así que, como resultado de la fiscalización efectuada por la DNFPE, se tiene lo siguiente:

a. Luego de recibido el Padrón Electoral Preliminar remitido por el Reniec, el 4 de febrero de 2022, con el Oficio N° 000434-2022/SGEN/RENIEC, que contaba con 24773773 electores hábiles y 153 ciudadanos extranjeros inscritos para participar únicamente en las elecciones municipales, la DNFPE emitió el Informe N° 000004-2022-MVP-DNFPE/JNE, que fue remitido al Reniec con sus respectivos anexos referidos a actas de constatación domiciliaria, para el procesamiento correspondiente.

b. Posteriormente, el 1 de marzo de 2022, el Reniec remitió una actualización del Padrón Electoral Preliminar, por medio del Oficio N° 000776-2022/SGEN/RENIEC, con 24759909 electores hábiles y 153 ciudadanos extranjeros inscritos. Al respecto, la DNFPE emitió el Informe N° 001-2022-AGAD-DNFPE/JNE, en el cual se concluyó que de los últimos 4064 casos de ciudadanos con constataciones domiciliarias remitidas al Reniec, 1753 fueron retrotraídos al ubigeo de su domicilio anterior, mientras que los restantes permanecían conforme a la Lista del Padrón Inicial, por lo que dicho informe fue remitido al Reniec a efectos de que verifique los casos reportados y, de considerarlo pertinente, realice las correcciones que corresponda efectuar.

c. Por último, con el Oficio N° 000813-2022/SGEN/RENIEC, recibido el 3 de marzo de 2022, el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar actualizado, con un total de 24759909 electores hábiles y 153 ciudadanos extranjeros inscritos.

d. Hecho el análisis de esta última entrega, la DNFPE emitió el Informe N° 000005-2022-MVP-DNFPE/JNE, del 3 de marzo de 2022, con el cual concluyó que no se han identificado inconsistencias en el Padrón Electoral conforme a las actividades que es posible realizar durante el periodo que se brinda a la fiscalización electoral del padrón y que, por ello, se encuentra expedito para su aprobación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**1. APROBAR** el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, el cual comprende al siguiente número de electores:

ELECCIONES REGIONALES 2022	
Total de electores del padrón electoral	24 759 909

  

ELECCIONES MUNICIPALES 2022	
Total de electores del padrón electoral	24 759 909
Total de ciudadanos extranjeros inscritos	153
Total de electores	24 760 062

**2. REMITIR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el Padrón Electoral Definitivo aprobado con la presente resolución.

**3. PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

**4. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

2045403-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

#### Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja 2022

##### ORDENANZA N° 676-MSB

San Borja, 17 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha de 17 de febrero de 2022; el Dictamen N° 015-2022-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen N° 010-2022-MSB-CER, de la Comisión de Economía y Rentas, Dictamen N°002-2022-MSB-CSH, de la Comisión de Seguridad Humana; Informe N° 06-2022-MSB-GM-GSH de fecha 13 de enero de 2022 y el Memorandum N° 027-2022-MSB-GM-GSH de fecha 21 de enero de 2022, de la Gerencia de Seguridad Humana; el Informe N° 019-2022-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 21 de enero de 2022, de la Unidad de Planeamiento y Racionalización ; el Informe N° 19-2022-MSB-GM-OPE de fecha 21 de enero de 2022, de la Oficina de Planificación Estratégica; el Informe N° 051 -2022-MSB-OAJ de fecha 26 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N°058-2022-MSB-GM de fecha 27 de enero de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos

Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; asimismo, el literal d) del artículo 4° del citado cuerpo legal, señala que son instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, establece que el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; precisando que articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital;

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 27933, establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana mantiene relación técnica y funcional con los órganos de ejecución del SINASEC en el ámbito nacional, regional y local, sin afectar la relación jerárquica o administrativa que estos tienen al interior de las entidades a las cuales pertenecen, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana; y que para tal fin el Ministerio del Interior expide normas de obligatorio cumplimiento, así como recomendaciones dirigidas a los órganos de ejecución en los distintos niveles de gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 013-2019-IN, que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, se aprobó el mencionado documento de gestión, el cual constituye el principal instrumento del Estado Peruano para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvarán a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN se aprueba la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana"; siendo que la misma tiene como finalidad garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana elaborados bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, enfoque transversal de salud pública, enfoque territorial y descentralizado, enfoque transversal de articulación interinstitucional, enfoque de género, enfoque de interculturalidad, enfoque transversal de presupuesto, seguimiento y evaluación; y tiene alcance nacional, siendo de cumplimiento obligatorio, entre otros, por los órganos de ejecución de Seguridad Ciudadana del ámbito distrital, en el marco de sus competencias;

Que, el numeral 7.6.2) del inciso 7.6) de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC antes citada, señala que: "El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana (PADSC) mediante Ordenanza, incorporando el PADSC al Plan

Operativo Institucional y su asignación presupuestaria institucional (...);"

Que, a través del Oficio N° D001410-2021-MML-GSGC de fecha 23.11.2021, suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, comunica al Señor Alcalde de la Municipalidad de San Borja que, en calidad de Responsable de la Secretaría Técnica del CORESEC LM, se informa que mediante Informe Técnico N° 064-2021-MML-GSGC-OCM, se ha declarado el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja para el año 2022" como "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN";

Que, mediante Informe N° 06-2022-MSB-GM-GSH de fecha 13 de enero de 2022, la Gerencia de Seguridad Humana remite el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja para el año 2022", el cual según lo expresado mediante el Oficio N° D0001410-2021-MML-GSGC de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se encuentra conforme a la normatividad y metodología vigente, mas aun considerando que, dicho Plan ha sido aprobado por unanimidad por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC San Borja;

Que, mediante Informe N° 19-2022-MSB-GM-OPE de fecha 21.01.2022, el Gerente de Planificación Estratégica hace suyo el Informe N° 019-2022-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 21.01.2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, quien concluye que el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja para el año 2022", se encuentra conforme a la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC - "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los planes de acción distrital de seguridad ciudadana", por lo que, recomienda se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación mediante Ordenanza;

Que, mediante Informe N° 051 -2022-MSB-OAJ de fecha 26 de enero de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es legalmente procedente la aprobación de la Ordenanza que apruebe el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja 2022, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.6.2) del inciso 7.6) de la Directiva N° 011-2019-IN-DGSC - "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana", aprobada con Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 8. del artículo 9° de la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE SAN BORJA 2022**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja 2022, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC San Borja y declarado APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana - CORESEC LM, conforme al texto que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Humana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través de sus unidades orgánicas.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Oficina de Gobierno Digital la publicación de la Ordenanza y el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja 2022 en el Portal Institucional ([www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

2045094-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La solución digital para tus trámites de publicación de normas legales y declaraciones juradas en El Peruano



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima  
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



[pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)